

## **CG110/2009**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA INTEGRAL EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN Y A FAVOR DE LA EQUIDAD LABORAL Y DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA AL INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I.** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2008 mediante acuerdo CG291/2008 se creó con carácter temporal la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral.
- II.** En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión celebrada el 23 de septiembre de 2008, se presentó el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades a seguir por la misma.
- III.** El 29 de octubre de 2008, se presentó al Consejo General del Instituto el Informe correspondiente sobre el Plan de Trabajo y el Cronograma a seguir por la Comisión.
- IV.** El 18 de febrero de 2009, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, se aprobó la adecuación al Plan de Trabajo y Cronograma a seguir por la misma.
- V.** El 27 de febrero de 2009, se presentó al Consejo General el Informe sobre la adecuación al Plan de Trabajo y Cronograma de la Comisión.
- VI.** El 4 de marzo de 2009, la Comisión aprobó el Punto de Acuerdo sobre la Adecuación al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades a seguir por la misma, en el cual por motivos de proceso electoral se acordó concluir los trabajos a finales de marzo.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e) del código comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 109, numeral 1, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 116, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere al Consejo General la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

7. Que el artículo 116, numeral 4 del Código Federal Electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
8. Que el artículo 116, numeral 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 118, numeral 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 14, numeral 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
11. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 6.1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
12. Que según lo establece el artículo 6, numeral 6.2 del ordenamiento anterior, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

14. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.
15. Que el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.
16. Que el 6 de diciembre de 1973, México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, y que en su artículo 5 dispone que los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.
17. Que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
18. Que el 12 de noviembre de 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
19. Que el 6 de diciembre de 2000, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
20. Que el 26 de octubre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.
21. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala en su artículo segundo que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

- 22.** Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala en su artículo décimo que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres: I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares; II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos; III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten; y IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.
- 23.** Que la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres señala en su artículo primero que la Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
- 24.** Que la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres establece en su artículo segundo que son principios rectores de dicha Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquéllos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 25.** Que la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres señala en su artículo tercero que son sujetos de los derechos que establece la Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.
- 26.** Que uno de los principios rectores del Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010, es favorecer la perspectiva de género y el respeto a la pluriculturalidad. La importancia del tema de la equidad de género y el reconocimiento a la diversidad radica en la necesidad de construir una sociedad con igualdad de oportunidades, en el que el respeto por las diferencias sea la base de las relaciones entre las personas. En este sentido,

es importante implementar acciones y procesos cívico-educativos que promuevan la equidad e igualdad de oportunidades, así como evitar que los contenidos, lenguaje o maneras de relacionarse al interior de los grupos refuercen estereotipos de género o de alguna otra forma de discriminación.

- 27.** Que el Programa Estratégico señala en el marco pedagógico como uno de sus fundamentos el desarrollo de competencias cívicas tales como: el respeto a la diversidad, el conocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos, el manejo y resolución de conflictos, la convivencia democrática, el diálogo, la toma de decisiones y la participación democrática, entre otros. Lo anterior, con el propósito de desarrollar y fomentar una cultura democrática.
- 28.** Que una de las condiciones para el desarrollo de la cultura democrática es la prevención y erradicación de los actos y conductas que generan discriminación al interior del Instituto.
- 29.** Que de conformidad con lo señalado en los Considerandos anteriores, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos que integran el Instituto. El ejercicio de dicha atribución impone al órgano superior de dirección del Instituto la obligación de establecer los mecanismos que garanticen y promuevan el respeto a los derechos fundamentales de los servidores del Instituto y que tengan como finalidad prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación e inequidad laboral.
- 30.** Que con la finalidad de desempeñar dicha función, resultó necesario crear de manera temporal la Comisión para la Elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral.
- 31.** Que la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral tuvo como objetivo (i) supervisar la elaboración de un diagnóstico para identificar las prácticas de discriminación motivadas por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; (ii) coordinar en colaboración con otras áreas del Instituto un programa para la prevención, corrección y sanción, en su caso, de medidas discriminatorias en sus distintas modalidades y para el fomento y desarrollo de

una cultura democrática al interior del Instituto; (iii) Proponer a las instancias correspondientes la inclusión de medidas tendientes a evitar la discriminación en la normatividad vigente; y (iv) Proponer a las instancias correspondientes la inclusión de acciones afirmativas tendientes a reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres que laboran en el Instituto.

- 32.** Que de conformidad con el acuerdo tercero del documento citado, el periodo de vigencia de la Comisión concluye una vez que el Consejo General del Instituto apruebe el Programa Integral descrito en el Considerando **31** el cual permitirá prevenir actos o acciones discriminatorias al interior del Instituto y fomentar la cultura democrática.
- 33.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CG291/2008, la Comisión generó los insumos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con la cooperación de las distintas áreas del Instituto, por lo que consideró necesario modificar el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades a seguir por la misma.
- 34.** Que el 4 de marzo de 2009, en su Segunda Sesión Extraordinaria, fue aprobado por la Comisión el punto de acuerdo sobre la adecuación al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- 35.** Que de acuerdo a los Considerandos 12 y 13 del punto de acuerdo anteriormente citado dicha modificación se debió a que, hasta esa fecha, la Comisión contaba con los insumos necesarios para la realización del Diagnóstico y del Programa Integral, además de tomar en cuenta la carga de trabajo que conlleva la realización del Proceso Electoral Federal para todas las áreas del Instituto.
- 36.** Que haciendo uso de dichos insumos, la Comisión aprobó el 11 de marzo de 2009, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el “Diagnóstico sobre Discriminación, Equidad Laboral y Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral”, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo.
- 37.** Que el 18 de marzo de 2009, en su Octava Sesión Ordinaria, los miembros de la Comisión aprobaron el “Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral”.

**38.** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero del Punto de Acuerdo aludido, la Comisión informaría al Consejo General lo conducente con el propósito de dar por concluidos, formalmente, los trabajos de la Comisión.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 41, base V, párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1, incisos a) al e); 109, numeral 1; 116, numerales 1, 4 y 6; y 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, numeral 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6 numerales 6.1 y 6.2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, 1, 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres; 2 y 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **A c u e r d o s**

**Primero.-** Se aprueba el “Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral”, y sus respectivos anexos, adjuntos al presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que presente a este Consejo General en su próxima sesión ordinaria, el Cronograma de Actividades que adoptarán las diversas áreas involucradas para llevar a cabo las propuestas contenidas en el Programa Integral a efecto de dar pleno cumplimiento al mismo.

**Tercero.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, se lleven a cabo mesas de trabajo, en las que participen las diversas áreas del Instituto, así como la Contraloría General para la elaboración de un Código de Ética.

**Cuarto.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que presente al Consejo General, el Código de Ética resultado de dichas mesas de trabajo, para su aprobación.



**Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que con los materiales con que ya se cuenta, se adecuen los espacios necesarios para la toma de alimentos y resguardo de pertenencias del personal a que se refiere el inciso a, apartado B, del numeral VI del Programa Integral.

**Sexto.-** Se dan por concluidos los trabajos de la Comisión Temporal para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral.

**Séptimo.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**